



INFORME SECRETARIAL

ACCION DE TUTELA No. 13001-40-88-018-2022-00146-00

ACCIONANTE: ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA

ACCIONADO: ICBF REGIONAL BOLÍVAR.

JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL PARA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Cartagena de Indias – Bolívar, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: Paso al Despacho el presente asunto informándole que, fue recibido vía correo electrónico, el día de hoy 15 de septiembre de 2022 siendo las 07:05; auto de fecha 25 de agosto de 2022 del a-quem donde ordenó *“PRIMERO: DECLÁRASE LA NULIDAD de la actuación surtida dentro del presente trámite constitucional a partir del auto admisorio de tutela adiado 01 de JULIO DEL 2022,, proferido por el JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, Repóngase la actuación viciada, cumpliendo en debida forma con la vinculación A TODOS LOS INTERESADOS U OFERTANTES DENTRO de la convocatoria, ordenado la publicación, en la página web del accionado, dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la admisión, la existencia de la presente acción, con el fin de que las personas que tengan interés puedan intervenir dentro del presente trámite . Las pruebas recaudadas permanecen incólumes.”.* Provea.

**GUILLEMO ARAQUE BERMUDEZ
SECRETARIO**

.....
JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL PARA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Cartagena de Indias, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, como quiera que se hace necesario obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior, se tiene que la presente tutela reúne todos los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991. Ahora bien, los hechos en que funda su pretensión la parte accionante ameritan estudio y análisis para determinar si efectivamente se vulnera los derechos fundamentales de la parte actora.

Dejando a salvo las pruebas e informes que hasta en esta oportunidad se han recaudado y obran en el expediente.

R E S U E L V E:

1. **Obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior y en consecuencia ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por **ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA**, en contra del **ICBF REGIONAL BOLÍVAR**.
2. Oficiese a la parte accionada **ICBF REGIONAL BOLÍVAR**, y/o quien haga sus veces, para que **en el término IMPROPRORROGABLE de un (1) día, contado a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio y bajo juramento**, rindan su correspondiente informe sobre los hechos de la Tutela dentro del término estipulado, en caso contrario se darán por ciertos los hechos narrados por el accionante en su solicitud. **El Despacho estima que, por la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación, no es posible conferir término mayor a la accionada, de conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.**
3. En obediencia al Superior, **VINCULAR** a la presente acción **A TODOS LOS INTERESADOS U OFERTANTES** dentro de la convocatoria en aras de mejor proveer, e integrar en debida forma el litisconsorcio, de conformidad con el art. 13 del Decreto 2591 de 1991; con el fin que, las personas que tengan interés puedan intervenir dentro del presente trámite, **se concede el término de veinticuatro (24) horas contadas a**



JUZGADO DECIOCHO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA DE INDIAS

partir de la notificación de la presente providencia. El Despacho estima que, por la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación, no es posible conferir término mayor a los accionados, de conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

4. Se ordena al **ICBF REGIONAL BOLÍVAR** procurar la notificación de **TODOS LOS INTERESADOS U OFERTANTES** dentro de la convocatoria, a través de la publicación en la página web, dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la admisión, la existencia de la presente acción, con el fin de que las personas que tengan interés puedan intervenir dentro del presente trámite.
5. Déjese a salvo las pruebas que hasta esta oportunidad se han recaudado y obran en el expediente.
6. Por Secretaría, Notifíquese esta providencia a las partes personalmente o por cualquier medio expedito y eficaz. **Para tal efecto, habilítase el correo electrónico institucional j18pmpalcqcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de darle celeridad al trámite de la presente acción constitucional** y una vez vencido el término, pásese inmediatamente al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gustavo Adolfo Oliver Montaña', written over a faint circular stamp.

**GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO
JUEZ**